

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, <i>Pescetas</i> .	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel salió en la noche de ayer para Sevilla.

El Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Jefe Superior de Palacio, dice con fecha 15 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«De orden de S. M. el REY nuestro Señor (Q. D. G.) tengo la satisfaccion de participar á V. E. que, segun declaracion facultativa, S. M. la REINA nuestra Señora ha entrado en el noveno mes de su embarazo.»

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Ayer, á las diez de la mañana, se celebró en el Real Palacio y en Capilla pública la solemne ceremonia de imponer S. M. el REY (Q. D. G.) la birreta cardenalicia al Emmo. Sr. D. Angel Bianchi, Pronuncio Apostólico.

Para poner en manos de S. M. las insignias de que habia sido portador el Caballero Guardia noble de Su Santidad, Marqués Tomás Guglielmi, se hallaba previamente comisionado como Abligado Monseñor Nicolás Averardi, Auditor de la Nunciatura.

Ambos fueron recibidos por SS. MM. en audiencia privada el día 7 del mes actual, y el Abligado tuvo la honra de presentarles los Breves pontificios referentes á su mision, habiendo obtenido de S. M. el REY y de Su Augusta Esposa la más favorable acogida.

Hallábanse en la Real Capilla á la hora señalada para la ceremonia S. M. el REY, S. M. la REINA Doña María Cristina, S. M. la Reina Madre Doña Isabel y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, con todos los altos funcionarios de Palacio y la Real servidumbre, ocupando tribunas especiales, como convidados, el Consejo de Ministros y el Cuerpo diplomático extranjero.

El Sr. Abligado presentó á S. M. el Breve de Su Santidad, que fué leído por el Notario de la Capilla; y en seguida, al poner en las Reales manos la birreta cardenalicia destinada á Monseñor Bianchi, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR: De grande y dulcísimo placer me llena hoy el cumplir ante V. M. el encargo que tengo de entregar el birrete púrpúreo, insignia de la Dignidad Cardenalicia, al Excmo. é Ilmo. Arzobispo de Mira, Pronuncio de Su Santidad y de la Sede apostólica cerca de S. M. C., el cual, en virtud de sus esclarecidos méritos respecto de la Iglesia y del Estado, ha sido hace poco agregado al Sagrado Colegio de los Cardenales por el Romano Pontífice, sumamente solícito del bien de la Iglesia Católica. En efecto, no sólo me es muy grato el honroso encargo que el óptimo y amantísimo Padre de los fieles

me ha confiado benignamente, aunque sin merecimiento alguno de mi parte, sino que tambien me colma de suma alegría el ver sublimado á la Dignidad Cardenalicia un varon tan insigne, y que me ha prodigado singularísimos favores y beneficios, que por toda mi vida me dejan obligado á él con los más estrechos vínculos de respeto y gratitud.

Ninguna duda tengo, pues, Señor, de que en virtud de la eximia benignidad y grandeza de ánimo de V. M., me acogerá clemente y secundará con mucho gusto los deseos del Sumo y Venerado Pontífice Leon XIII, por el íntimo amor que le profesa y por la filial piedad de V. M., imponiendo el birrete cardenalicio al Emmo. Varon que ha sabido con justa razon captarse la voluntad de V. M. y la de todos.

Y cierto que por su singular y admirable prudencia, por la integridad de su fé católica, por su piedad y doctrina, ha sido siempre conocido y respetado. Versadísimo en los asuntos eclesiásticos en Roma, todavía adolescente, fué enviado primeramente á Suiza como Encargado de Negocios de la Santa Sede, y despues, con el mismo alto empleo y además como Prefecto de las Misiones, pasó á Holanda, y cumplida con la mayor alabanza su Nunciatura Apostólica cerca del Rey de Baviera, fué nombrado al volver á Roma Secretario de la Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares, la mayor de todas por la gravedad y multitud de sus negocios. Portóse allí como lo pedia la dignidad del cargo á él confiado y la utilidad de la república cristiana, de modo que mereció ser elegido por el Sapientísimo Pontífice Nuncio Apostólico cerca de V. M.

Conocedor V. M. de la suma reverencia de este varon insigne al Pontífice Romano, de su inquebrantable fé y devocion á la Sede Apostólica, de su celo esclarecido, de su consejo, prudencia y habilidad, de la singular y diligente solicitud con que ha tratado gravísimos negocios; en suma, de todas sus egregias dotes y méritos, no hay por qué insistir en su alabanza.

Permitame entre tanto V. M. que, aprovechando esta solemne ocasion, presente de nuevo á V. M. y á toda la Real Familia el homenaje de mi profundo respeto, y eleve al Cielo mis preces.

Conceda Dios á V. M. toda clase de felicidades, y conserve á salvo y próspero dilatados años á V. M. y á su Augusta Esposa y Familia, para el bien comun de este Reino y de toda la república cristiana. Haga Dios que el católico pueblo, súbdito de V. M., persevere constante en la fé, y especialmente en estos calamitosos tiempos se excite en su antiguo valor y florezca de nuevo con gloriosas hazañas.»

Terminado este discurso, S. M. dió su Real abrazo é impuso la birreta al Sr. Pronuncio, que descubriéndose para tributar á S. M. el homenaje de su profundo respeto y gratitud, se expresó en estos términos:

«SEÑOR: Al verme elevado á esta dignidad sublime de la Iglesia Romana, es mi deber primero dar aquí, delante de V. M., de la Real Familia y de esta nobilísima Corte, público y solemne testimonio de filial adhesion y gratitud profunda al Venerando é Ilustre Pontífice Leon XIII, el cual, á tantos singularísimos favores prodigados á mi humilde persona, se ha dignado ahora añadir el mayor beneficio de su soberana munificencia. Y conociendo yo la poquedad de mis méritos para el honor altísimo que me ha confiado, siento obligacion más estrecha de exaltar la bondad paterna de aquel corazon suyo tan generoso, tan noble siempre, siempre tan benéfico para todos sus hijos.

Nada para mí más grato, despues de esto, que recibir las insignias cardenalcias de mano de V. M., de mano del Jefe Augusto de la Nacion española; la cual, ni aun en las mayores mudanzas de los tiempos y de la fortuna, ha

desmentido jamás su glorioso título de Católica, ántes ha mantenido siempre enhiesto el estandarte de nuestra santa religion, y ha reputado siempre su mayor gloria el distinguirse entre todos los pueblos por su amor ardiente y su devocion sincera á la Sede Apostólica.

En esta misma espléndida religiosa ceremonia halla mi espíritu motivos fundados de esperar, no sólo no ver nunca quebrantados los sagrados vínculos que unen Vuestro Trono con la Silla del Príncipe de los Apóstoles, sino ántes bien verlos consolidarse de día en día con igual ventaja de la Iglesia y del Estado.

Tal vez deba ceder dentro de poco á otro Prelado más digno el alto puesto que ocupo en esta Corte; en todo caso me es grato expresar á V. M. el más vivo reconocimiento por el afectuoso interés y la eficaz cooperacion que se ha dignado prestarme durante mi Nunciatura. Conmigo irá, al dejar esta noble tierra, hondamente esculpido en mi corazon el caro recuerdo de vuestros favores; y no cesaré de elevar al Cielo fervorosas preces por la felicidad de V. M., de toda su Augusta Familia y de su católico pueblo.

Y ya que tuve la dicha de ser participe en vuestros primeros gozos de esposo y padre, permitaseme, en visperas de otro fausto suceso, anticipar á V. M. los más felices augurios, con deseo de que, no sólo colme de alegría á V. M. y á Su Augusta Esposa, sino que del todo satisfaga los votos del noble pueblo español.»

Despues de haber escuchado S. M. con singular agrado al Sr. Pronuncio, éste pasó á la sacristía, donde fué revestido de la Púrpura y volvió á la Capilla á ocupar el sitio que como á Príncipe de la Iglesia le estaba destinado frente al de S. M.

Finalmente, se celebró el Santo Sacrificio de la Misa en la forma correspondiente al día, despues de lo cual SS. MM. con la Real comitiva se trasladaron á la Cámara.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo del próximo alumbramiento de mi muy cara y amada Esposa, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto suceso, se verifiquen con todas las solemnidades acostumbradas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentacion del Príncipe de Asturias ó Infanta que nazca, los Ministros de la Corona, los Jefes de Palacio, una Diputacion de cada uno de los Cuerpos Colegisladores, los Comisionados de Asturias, una Comision de dos individuos nombrados por la Diputacion de la Grandeza, los Capitanes Generales de Ejército y de la Armada, los Caballeros de la Insigne Orden del Toison de Oro, una Comision de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III, de Isabel la Católica, otra de igual número de individuos de cada una de las venerandas Asambleas de la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalem en las lenguas de Aragon y de Castilla y de las cuatro Ordenes militares, el Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo, el del Tribunal de Cuentas del Reino y el del Consejo Supremo de Guerra y Marina, una Comision de dos individuos del Supremo Tribunal de la Rota, el Arzobispo de Toledo, el Patriarca de las Indias, los que han sido Embajadores, los Presidentes de las Juntas Superiores Consultivas de Guerra y de Marina, el Capitan general de Castilla la Nueva, el Gobernador de la provincia de Madrid, el Presidente de la Diputacion provincial de Madrid, una Comision de dos

Diputados de la misma designados por la Diputación, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, una Comisión de dos Concejales del mismo Ayuntamiento designados por la Corporación municipal, los Directores e Inspectores de todas las armas y una Comisión del Cuerpo Colegiado de la Nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma ceremonia el Cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introdutor de Embajadores.

Art. 3.º Tan luego se presenten señales evidentes de próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas para que concurran de uniforme á las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, la Camarera Mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido, y lo comunicará al Capitán general de Madrid y al Comandante general de Alabarderos á fin de que se hagan con la posible celeridad las señales y las salvas de que trata el artículo siguiente.

Art. 5.º Para que el vecindario de la M. H. Villa de Madrid sepa acto continuo si el recién nacido es Príncipe ó Infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del Real Palacio llamada la Punta del Diamante, y se harán salvas de 25 cañonazos en los sitios de costumbre; en el segundo, la bandera será blanca y las salvas de 15 cañonazos; si el parto se verificase de noche, se colocará al pie de la bandera un farol iluminado de igual color que ella.

Art. 6.º Acompañado de la Camarera Mayor y de los Jefes de Palacio presentará el recién nacido ó recién nacida al Cuerpo diplomático extranjero y demás personas reunidas en Palacio en virtud del presente decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor del Reino, extenderá el acta del nacimiento y presentación, terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente decreto se comunicará por el Presidente de mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y á mi Mayordomo Mayor para su puntual cumplimiento.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir sus Reales cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía, avisándoles haber entrado S. M. la REINA en el noveno mes de su embarazo, á fin de que concurran á tributar á Dios las más rendidas gracias por este beneficio, celebrándose en todas las iglesias dependientes de su jurisdicción rogativas públicas y generales para que la conceda un feliz alumbramiento.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca del *Atlas histórico-geográfico de España*, publicado por D. Juan de la Gloria Artero; y cumpliendo además esta publicación con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se adquirieran por este Ministerio 200 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instrucción y cargo al cap. 16, art. 1.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe á que se refiere la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: Esta Real Academia ha examinado muy detenidamente el *Atlas histórico-geográfico*, publicado el año último en Granada por D. Juan de la Gloria Artero, Catedrático de Geografía histórica en aquella Universidad, y remitido por V. I. á este Cuerpo literario para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y demás disposiciones vigentes sobre subvención del Estado á obras de relevante mérito.

La del Sr. Artero merece alabanza por su pensamiento: nada tan útil como estos cuadros gráficos que ofrecen á la vista el estado de un país marcando el desarrollo progresivo y las

alteraciones de sus diferentes comarcas por efecto de agregaciones, invasiones ó conquistas, y hasta la transformación sucesiva de su nomenclatura en los varios períodos de su historia.

Pero si los mapas han de presentar con claridad todos estos hechos, es indispensable que todo en ellos, hasta la ejecución material, responda á este fin.

Desgraciadamente el Atlas del Sr. Artero flaquea en el desempeño artístico; sus mapas, sobre ser demasiado pequeños para los muchos pormenores que comprenden, y no aparecer exentos de lunares en la parte puramente geográfica, ofrecen alguna confusión. En el primer mapa de la España primitiva, verbigracia, no se marcan de modo que resalten á primera vista, según debiera ser, las colonias extrañas que se establecieron en nuestras costas, cuando una buena combinación de colores en el iluminado habría bastado para evitar este defecto. Las hojas dedicadas á nuestra Península, ya en el Atlas general de Sprunz revisado por Meuke, ya en el más detallado, son un modelo de ejecución que hubiera debido tenerse á la vista, porque hoy ya no es imposible, como lo era hace algunos años, llevar á cabo publicaciones análogas en nuestro país.

Aunque siempre es indispensable, añadir descripciones escritas para lo que puede representarse gráficamente en los mapas, en estos trabajos históricos son necesarias sin embargo algunas aclaraciones, porque presentándose en cada lámina un período histórico de cierta extensión, es forzoso indicar las transiciones desde su principio hasta su fin; prescindiendo de la ventaja que resulta con la aclaración de algunos pormenores, hasta en la mera transformación de los nombres de las localidades, que es imposible señalar en los mapas.

En esta parte es sin duda alguna deficiente el trabajo que la Academia examina.

Los períodos históricos se presentan por lo general bien elegidos, aunque en algunos mapas se hayan omitido circunstancias tan importantes, por ejemplo, como la antigua división de Obispos, que tanta relación tiene con los límites de las regiones primitivas.

No es ménos de extrañar la falta de un mapa de España por provincias según su división actual, agregando de paso las posesiones ultramarinas que todavía conservamos como resto de nuestro vasto imperio colonial.

Ni son ménos sensibles otras omisiones en el bien ordenado trabajo del Sr. Artero, donde no hubiera dejado de ser muy oportuno el indicar los diversos territorios ó puntos ocupados por España en distintas épocas en Asia, en África, en el Archipiélago asiático y en la Oceanía.

La circunstancia de haber estado unida por algún tiempo toda la Península bajo un solo cetro, y de haber abarcado por lo mismo las extensas comarcas que tenía el Portugal en algunas de las partes de la tierra últimamente nombradas, hace todavía más deplorable la supresión de este mapa general.

Resumiendo lo expuesto, la Academia es de dictámen que el *Atlas histórico-geográfico* del Sr. Artero es una obra muy aceptable por su pensamiento y ordenación, y que si bien le falta algo para merecer ser calificado como de *relevante mérito*, la consideración de que eso que le falta depende en su mayor parte de la ejecución gráfica, ó sea del desempeño artístico, acaso no imputable al autor por no haber podido disponer de las necesarias artes auxiliares, hace que deba ser recomendado al Gobierno como *útil para las Bibliotecas públicas*, á fin de que se sirva protegerla adquiriendo de ella todos los ejemplares que en su discreción crea poder adquirir.

Este estímulo contribuirá, sin duda, á que el autor mejore en ediciones sucesivas lo defectuoso de la presente, prestando entónces un servicio mayor á la enseñanza de la geografía histórica en nuestro país.

Esa Dirección, no obstante, resolverá lo más acertado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1880.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre D. Lorenzo García Muñoz, representado por el Licenciado D. Francisco Silvela, y últimamente por el Doctor D. Luis Silvela, y la Administración del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 24 de Julio de 1878, relativa á la anulación de los procedimientos de apremio dirigidos contra el demandante, para hacer efectivos los atrasos de una pensión censal á favor del convento de monjas Agustinas de Lucena:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 24 de Agosto de 1869, según consta de la certificación del Comisionado auxiliar de apremio de propiedades y derechos del Estado, fueron requeridos D. Lorenzo García Muñoz y su esposa Doña María de los Dolores del Puerto, vecinos de Rute, provincia de Córdoba, al pago de los réditos vencidos, correspondientes á 29 años, de un censo impuesto sobre una finca denominada Los Chopos, á favor del convento de Agustinas de Lucena, y en 1.º de Diciembre siguiente solicitaron dichos interesados la redención del censo de 312 rs. 80 cént. impuesto sobre la citada finca, y en 14 del mismo mes, con independencia de la anterior pretensión, fueron requeridos de nuevo por un Comisionado de apremio para el pago de 9.282 rs. 39 cént.

timos por los atrasos de 29 años y dos tercios de dicho censo:

Que con posterioridad solicitó Doña Dolores del Puerto la condonación de los atrasos de dicho censo, con arreglo al art. 5.º de la Ley de 15 de Junio de 1866, y pidiendo se le admitiese la redención á plazos, no obstante cuya pretensión continuaron los procedimientos de apremio hasta el embargo de bienes, y se efectuó la subasta de una finca para satisfacer los atrasos reclamados, á pesar de haber consignado 1.461 rs. por importe de un plazo, al mismo tiempo que pedía se le admitiese el pago de los atrasos por terceras partes, caso de no acceder á la condonación pedida:

Que después de varios incidentes suscitados en el expediente, resuelto éste por la Dirección general de Propiedades en 23 de Setiembre de 1871, disponiendo, que se desestimase la condonación de los réditos vencidos del censo de que se trata, hasta 17 de Junio de 1866 y que se notifique á Doña Dolores del Puerto y á su esposo el acuerdo de la Junta provincial de ventas, concediéndoles la redención, y que se proceda á hacer efectivo su importe, así como el de los réditos vencidos, en los términos que dispone la Real orden de 1.º de Octubre de 1867, presentó D. Lorenzo García Muñoz en 10 de Octubre del mismo año una instancia en la Dirección, manifestando que esperaba que se hubiera anulado la venta de una finca de su propiedad, cuando se encuentra con la resolución antes citada, sin haber tenido á la vista el expediente de apremio ni el formado en la Inspección central, y pide que trayendo á la vista los citados expedientes se reforme lo acordado, mandando continúe la redención con la acumulación de atrasos verificada en 1869, declarando nula la venta hecha ilegítimamente, con devolución de la finca, reservando su derecho á Doña Dolores del Puerto para repetir contra el comprador por los deterioros causados, ó en otro caso se le admita la alzada del citado acuerdo:

Que pedidos informes acerca de lo anteriormente expuesto al Jefe de la Administración económica de Córdoba, reclamados los expedientes referidos, y practicada una serie de diligencias relativas al esclarecimiento y justificación de los hechos traídos al expediente, con independencia de la cuestión principal objeto del mismo, se dictó por la Dirección general de Propiedades resolución en 10 de Abril de 1875, por la que se desestima la alzada interpuesta por D. Lorenzo García Muñoz contra el acuerdo que declaró improcedente la condonación de los atrasos del censo de 312 rs. 80 cént. impuesto sobre la finca denominada Los Chopos, de propiedad del mismo, sin que con esta decisión se entienda prejuzgar las demás cuestiones que Doña Dolores del Puerto ha suscitado ante dicha Superioridad:

Que en 5 de Agosto siguiente pidió D. Lorenzo García Muñoz la anulación del procedimiento de apremio para la venta de la finca llamada Caserío de los Chopos, y que se ultimase el expediente para la redención del gravámen que sobre la misma pesaba; y resuelta con un *Visto* esta nueva petición en 14 de Octubre, comunicado el acuerdo al interesado, alzóse del mismo en 29 del citado mes ante el Ministerio de Hacienda, con la súplica de que se revocase, declarándose nula la venta de la Casería de Los Chopos, mandando se devuelva dicha finca, indemnizado que sea el comprador por el suplicante de cuanto haya abonado á la Hacienda, con descuento de las rentas percibidas, alegando como fundamentos de su pretensión: que la certificación que figura á la cabeza del expediente de apremio no está expedida por la Intervención de Hacienda; que el Comisionado de apremio continuó los procedimientos de embargo, á pesar de haberle manifestado que tenía solicitada la condonación de los réditos vencidos ó su pago á plazos; que el Comisionado no quiso percibir dietas, y pasado algún tiempo reclamaba 1.300 y pico de reales por las costas devengadas del apremio, con menosprecio del art. 56 de la Ley de 3 de Diciembre de 1869; y que, no obstante haber consignado cierta cantidad, continuó el Comisionado los procedimientos, vendiendo 14 fanegas y tres celemines de tierra huerta, con árboles frutales y olivar, rebajando el capital impuesto sobre la casería, quedando el remate en 9.000 rs., no obstante las protestas del recurrente invocando el art. 1.º de la Ley de 15 de Junio de 1866, y alegando también, por otra parte, que la Dirección general del ramo se hallaba conociendo del asunto, en virtud del recurso presentado ante la misma:

Que examinado nuevamente el expediente de apremio, así como la copia de la escritura de venta de los terrenos embargados á Doña Dolores del Puerto, aparece: que si bien la certificación que figura al frente de los procedimientos no está expedida por la Administración económica de Córdoba, el débito consignado en la misma es exacto; que los procedimientos se han seguido con arreglo á la Instrucción; que vistos los diversos gravámenes que pesaban sobre la finca nombrada Los Chopos, se rebajó del precio en que se vendió el terreno subastado, el capital del censo de 312 rs. 83 cént. de rédito ánuo, que se constituyó el comprador en la obligación de pagar; todo lo que consta en la escritura de venta, instruyendo para esta rebaja expediente previo, cuya venta se inscribió en el Registro de la propiedad:

Que la Dirección general de Propiedades y la Asesoría general del Ministerio informaron desfavorablemente la alzada interpuesta por D. Lorenzo García Muñoz, y de acuerdo con la opinión de ambos centros, se dictó por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 1.º de Mayo de 1878, trasladada al Jefe económico de Córdoba en 24 de Julio siguiente, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo García Muñoz, disponiendo al propio tiempo se proceda á revisar la liquidación de dietas del Comisionado de apremio, por haberse fijado con arreglo á la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, pues que si bien se ha declarado aplicable á los procedimientos contra deudores de plazos y ventas de bienes nacionales, ha sido únicamente respecto á la forma de aquellos, pero no en cuanto á la escala, de dietas, hallándose vigente la Ley de 3 de Setiembre de 1869:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece: Que contra esta Real orden presentó demanda contenciosa, en nombre de D. Lorenzo García Muñoz, el Licenciado D. Francisco Silveira, con la suplica de que se revocase dicha Real orden, y puestos los autos de manifiesto al mismo para que ampliase su pretension, se le declaró decaído de este derecho por haber trascurrido con exceso el plazo concedido al efecto:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, solicitó la absolucion de la misma para la Administracion y la confirmacion del acuerdo ministerial impugnado:

Considerando que la cuestion debatida en el presente pleito se reduce á determinar si hay nulidad en el expediente de apremio seguido al demandante, para lo cual alega tres motivos: primero, que la certificación del descubierta, que figura á la cabeza del expediente, no está librada por la Intervencion de la Administracion económica de la provincia; segundo, que no se paralizó el expediente á pesar de haber expuesto al Comisionado que estaba pedida la condonacion de atrasos; y tercero, lesion enormísima en el precio del remate de la finca:

Considerando que si bien la certificación que figura á la cabeza del expediente de apremio no resulta expedida por la Intervencion de la Administracion económica sino por el Comisionado, consta por referencia de la misma Administracion que la cantidad consignada en ella es la exactamente debida, y que se expidió con datos proporcionados por la Administracion y de su orden:

Considerando que no eran abonables los atrasos reclamados, y que el demandante no se alzó en tiempo oportuno de lo resuelto sobre el particular por la Administracion activa, quedando, por consiguiente, firme su acuerdo:

Considerando que no es posible admitir alegaciones de lesion enorme ó enormísima respecto del precio de una finca rematada en subasta pública:

Considerando que dadas estas circunstancias y la conformidad que el demandante prestó en primer término al expediente, tales defectos no pueden conceptuarse como sustanciales para anularlo;

Y considerando que las dietas del Comisionado no han sido objeto de acuerdo en la via gubernativa, y por tanto no es posible dictar resolucion alguna sobre el particular en la via contenciosa;

Confermándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio Maria Fabié, Presidente; D. Manuel Baldasano, D. Feliciano Perez Zamora, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix García Gomez, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Augusto Amblard, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Francisco Javier Morán, D. Pedro Sanchez Mora y D. José Emilio de Santos, Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Lorenzo García Muñoz, contra la Real orden de 24 de Julio de 1878, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 6 de Julio de 1882.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 412.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los plazos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Países-Bajos.

FARO FLOTANTE DE WIELINGEN. (A. H., núm. 122/709. Paris 1882.) Cuando el faro flotante Wandelaar esté en su sitio (véase *Aviso á los navegantes*, núm. 104, de 1882), se fondeará el faro de Wielingen al N. 83° E., á 2,5 millas de su antigua situacion, por nueve metros, fango negro; el carácter de la luz no sufre alteracion.

En caso de averia del aparato de iluminacion se reemplazará la luz giratoria por una luz roja izada en el palo mayor, conservando encendida la luz que indica la direccion de la proa; además se encenderá una luz de hachote de cinco en cinco minutos por encima de la borda.

Si el faro flotante se moviera de su sitio, la luz giratoria y la que indica la proa se reemplazarán por tres faroles izados en el palo mayor; el superior rojo y los dos inferiores blancos.

En caso de peligro se encenderá, además de las luces ordinarias, otra blanca en la popa.

En tiempos de nieblas se tocará la campana sin interrupcion.

Situacion: latitud N. 51° 23' 18"; longitud E. 9° 26' 47".

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I; y 219 de la II.

FARO CERCA DEL BANCO WANDELAAR. (A. H., número 123/712. Paris 1882.) En el mes de Setiembre de 1882 se fondeará un faro flotante á 700 metros al S. 43° O. de la boya del banco Wandelaar; la luz será giratoria, de eclipses cada cinco segundos; estará á 10,5 metros de altura sobre el nivel del mar, y tendrá un alcance de 11 millas; el casco del buque es de hierro, pintado de rojo, con fajas negras horizontales y la palabra Wandelaar en letras blancas en los dos costados; en el palo se izarán dos esferas pintadas de rojo; además de la luz del faro se encenderá una luz blanca para indicar la direccion de la proa, que quedará á dos metros de altura sobre la regala.

En caso de averia en el aparato de iluminacion, la luz giratoria se reemplazará por una luz fija izada al tope del palo mayor, dejando encendida la luz que marca la proa, y de 10 en 10 minutos se encenderá otra luz de hachote, que se presentará por encima de la regala.

Si el faro se moviere de su sitio, se izarán tres faroles al palo mayor, el superior blanco, los dos inferiores rojos, y se apagarán las otras luces. De dia se izará una bandera roja al palo mayor.

En caso de peligro se encenderá una luz blanca en la popa, además de las dos luces ordinarias.

En tiempo de nieblas, una sirena dará dos toques sucesivos de corta duracion cada dos minutos; si no pudiese funcionar, se darán dos repiques de campana sucesivos cada dos minutos.

Cuando este faro esté en su lugar, se retirará la boya alumbrada con gas, fondeada cerca del banco.

Situacion: latitud N. 51° 23' 16"; longitud E. 9° 43' 33".

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 219 de la II.

AUSTRALIA.

Costa Este.

DESCUBRIMIENTO DE UN BAJO EN LA BAHÍA DE LA TRINIDAD. (A. H., núm. 121/705. Paris 1882.) Por el vapor *Corea* ha sido descubierto un bajo en la bahía de la Trinidad, de 180 metros de largo y cubierto por 1,5 metro de agua en bajamar de sizigias. Se marca la punta de la Isla al N. 44° O., el monte Harris al S. 41° E.

Marcaciones verdaderas. Variacion en 1882: 7° NE.

Cartas números 231 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

CAMBIO DE VALIZAS EN LA BAHÍA MORETON. (A. H., número 121/706. Paris 1882.) La boya roja fondeada en la extremidad Oeste de los bancos del O. de la bahía Moreton se ha reemplazado por una valiza triangular roja, establecida en tres metros de agua; la boya negra fondeada en la extremidad SE. de la lengua de arena de la punta Toorbul se ha reemplazado por una valiza cuadrangular, blanca la parte superior y negra la inferior, en 2,7 metros de agua.

Cartas números 231 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Monzon y Benabarre (Huesca).

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Monzon á Benabarre, por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 35 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 15 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitacion será el de 1.590 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Huesca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los pro-

pósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Huesca, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Monzon y Benabarre, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 16 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en el Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Monzon á Benabarre y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE JUNIO DE 1882.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Junio, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimo octavo, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
CREACIONES.			
Títulos provisionales de renta perpétua al 4 por 100 interior.			
1.496	Títulos, série A, de 500 pesetas, números 1 al 1.496.....	748.000	} 38.118.231'25
316	" " B, de 2.500 pesetas, números 1 al 316.....	790.000	
556	" " C, de 5.000 pesetas, números 1 al 556.....	2.780.000	
274	" " D, de 12.500 pesetas, números 1 al 274.....	3.425.000	
189	" " E, de 25.000 pesetas, números 1 al 189.....	4.725.000	
510	" " F, de 50.000 pesetas, números 1 al 510.....	25.500.000	
587	Residuos, números 1 al 57 y 59 al 588.....	150.231'25	
Renta consolidada al 3 por 100 interior.			
758	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 88.798 al 89.080, 89.082 al 89.241 y 89.247 al 89.561.....	"	7.763.378'90
Capitales reconocidos á participes legos en diezmos.			
7	Láminas, números 6.688 al 6.694.....	"	44.485'75
Rentas no percibidas por participes legos en diezmos.			
5	Láminas, números 3.545 al 3.549.....	"	41.717'73
Intereses adelantados en cinco sextas partes de la capitalizacion á participes legos en diezmos.			
1	Lámina, núm. 1.217.....	"	2.166'81
Deuda amortizable al 4 por 100 interior emitida por liquidacion.			
60.000	Títulos, série C, de 5.000 pesetas, números 1 al 60.000.....	300.000.000	} 1.200.000.000
28.800	" " D, de 12.500 pesetas, números 1 al 28.800.....	360.000.000	
21.600	" " E, de 25.000 pesetas, números 1 al 21.600.....	540.000.000	
TOTAL de creaciones.....			1.245.975.030'44
CONVERSIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1880.			
29	Títulos, série A, de 1.000 pesetas, números 72.840 al 846, 72.874 al 891 y 72.910 al 913.....	29.000	} 3.023.884'84
1	" " B, de 2.500 pesetas, núm. 26.414.....	2.500	
4	" " C, de 5.000 pesetas, números 44.809, 44.814 y 815 y 44.820.....	20.000	
1	" " E, de 25.000 pesetas, núm. 22.113.....	25.000	
53	" " F, de 50.000 pesetas, números 36.032 al 36.084.....	2.650.000	
5	Inscripciones no trasferibles, números 89.904 y 89.908 al 89.911.....	238.436'77	
4	" " á favor de Corporaciones civiles, números 89.900 al 902 y 89.906.....	58.948'07	
TOTAL de conversiones.....			3.023.884'84
RENOVACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1880 procedente de la emision de 1870.			
40	Títulos, série A, de 1.000 pesetas, números 72.847 al 873 y 72.897 al 909.....	40.000	} 517.500
5	" " B, de 2.500 pesetas, números 26.409 al 26.413.....	12.500	
8	" " C, de 5.000 pesetas, números 44.810 al 813 y 44.816 al 819.....	40.000	
4	" " D, de 12.500 pesetas, números 32.544 al 32.547.....	50.000	
3	" " E, de 25.000 pesetas, números 22.110 al 22.112.....	75.000	
6	" " F, de 50.000 pesetas, números 36.085 al 36.090.....	300.000	
Idem id. procedente de la emision de 1851.			
5	Títulos, série A, de 1.000 pesetas, números 72.892 al 72.896.....	"	5.000
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
1	Obligacion, de 500 pesetas, núm. 896.777.....	"	500
TOTAL de renovaciones.....			523.000
REMESAS.			
De la Tesorería Central, en bonos del Tesoro de la emision de 1879.			
10	Bonos, de 500 pesetas, cuya numeracion se expresa en el cargarme núm. 817 de 9 del corriente.....	"	5.000
De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero, en hojas de cupones de la renta consolidada al 3 por 100 exterior.			
3	Hojas de 43 cupones, série A, de 195 pesetas.....	585	} 30.615
2	" " " B, de 390 pesetas.....	780	
25	" " " D, de 1.170 pesetas.....	29.250	
A la Comisión de Hacienda de España en el extranjero, en títulos provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100.			
11	Títulos, série A, de 500 pesetas, números 128.161 al 128.171.....	5.500	} 10.500
2	" " B, de 2.500 pesetas, números 92.879 y 92.880.....	5.000	
TOTAL de remesas.....			46.115

RESUMEN.

	Pesetas. Céntimos.
Creaciones.....	1.245.975.030'44
Conversiones.....	3.023.884'84
Renovaciones.....	523.000
Remesas.....	46.115
TOTAL pesetas.....	1.245.568.030'28

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
*Títulos de renta perpétua interior al 4 por 100.....	37.968.000	"	37.968.000
Residuos de idem id. id.....	450.281'25	"	450.281'25
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	7.628.774'41	} Inscripciones 3 por 100 consolidado.....	7.768.378'90
Por bienes de Beneficencia.....	98.369'33		
Por id. de Instrucción pública.....	41.235'46		
Deuda amortizable al 4 por 100.			
Emitida por certificaciones de liquidacion.....	1.200.000.000	Títulos.....	1.200.000.000
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	44.485'75	} Láminas de capitales..... Rentas no percibidas é intereses de partícipes legos.....	88.370'29
Rentas no percibidas de idem id.....	41.717'73		
Intereses adelantados, cinco sextas partes.....	2.166'81		
	1.245.975.030'44		1.245.975.030'44

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	2.929.321'93	} 3.535.818'40	}	386'34	} Títulos é inscripciones....	2.928.935'59
Idem id. por renovacion de 1870.....	517.500			517.500		
Idem id. de Corporaciones civiles.....	58.948'26			58.948'26		
Idem diferida interior á 3 por 100, emision 1851....	5.000			5.000		
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	8.004'48			8.004'48		
Residuos 3 por 100 interior.....	17.047'03			17.047'03		47'03
<i>Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles.</i>						
Por renovacion.....	500	500	"	"	Una obligacion de 500 ptas.	500
Por conversion.....	22.766.000	22.766.000	"	22.766.000	"	"
<i>Idem especiales de Alar á Santander.</i>						
Por conversion.....	46.500	46.500	"	46.500	"	"
Títulos de renta perpétua interior de 1880.....	41.502.500	41.502.500	"	41.502.500	"	"
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
<i>Documentos representativos de amortizable de primera clase.</i>						
Rentas é intereses de partícipes legos en diezmos...	41.284'63	41.284'63	"	284'63	Títulos del 80.....	41.000
	67.862.603'03	67.862.603'03	"	64.315'71		3.546.885'03

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES. Pesetas. Céntimos.	INTERESES. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Deuda amortizable interior al 2 por 100.....	1.145.500	"	1.145.500
Idem id. exterior.....	49.000	"	49.000
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1880.....	4.010.000	"	4.010.000
Inscripciones del 3 por 100 consolidado intrasferibles por inutilizacion de efectos.....	14.151'46	"	14.151'46
Acciones de carreteras de 80 millones convertidas en títulos del 4 por 100.....	1.000	"	1.000
Deuda del material del Tesoro convertida en títulos del 4 por 100.....	6.110	"	6.110
Bonos del Tesorc, primera emision, cinco por sorteo y 10 por canje.....	7.500	"	7.500
Primeros décimos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....	222.790	"	222.790
Resguardos representativos de idem id.....	3.937'51	"	3.937'51
Residuos del mismo empréstito.....	422.182'46	"	422.182'46
	2.852.171'13	"	2.852.171'13

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso entablado ante esta Dirección general por D. José Agustín de Beitia sobre regulación de los honorarios exigidos por el Registrador de la propiedad de Peñafiel con motivo de una certificación expedida por dicho funcionario:

Resultando que á instancia de D. José Agustín de Beitia se siguieron autos ejecutivos en el Juzgado del distrito de la Audiencia de Valladolid contra D. Isaac Berruero Bombin sobre pago de cierta cantidad, en los que, dictada sentencia de remate, y ántes de proceder al justiprecio de los bienes embargados, se acordó librar exhorto al Juzgado de Peñafiel, como se verificó, con objeto de que se reclamase del Registrador del partido certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes á que se hallen afectos los bienes embargados, ó caso contrario, hallarse libres de toda carga:

Resultando que el Registrador expidió la certificación que interesaba, relativa á las 75 fincas relacionadas en el mandamiento, con expresión en relación de todos los gravámenes sobre las mismas impuestos y no cancelados desde el establecimiento de la antigua Contaduría hasta la fecha del certificado, y copia literal de algunos, respecto de los cuales había lugar á duda, expresando el motivo de la misma:

Resultando que con la referida certificación se entregó al Procurador de la parte la correspondiente minuta de honorarios, la que contiene los capitulos siguientes: primero, por la busca en el antiguo Registro, á razón de 31/4 céntimos de peseta por año y finca, según el núm. 16 del Arancel, con la rebaja establecida en el art. 343 de la Ley Hipotecaria y Real órden de 11 de Febrero de 1867, 1.072 pesetas y 27 céntimos; segundo, por 95 asientos relacionados, núm. 14 del Arancel y artículo y Real órden mencionado, 84 pesetas y 6 céntimos; tercero, por los asientos literalmente insertos en la certificación y no comprendidos en el número que precede, núm. 13 del Arancel, 30 pesetas; cuarto, por la mención de no existir más gravámenes que los relacionados, núm. 15 del Arancel, 2 pesetas; y quinto, por 22 pliegos de papel suplido, 16 pesetas y 50 céntimos:

Resultando que en vista de la manifestación que el Procurador Carazo hizo al Registrador de no hallarse sus representados conformes con la minuta, acudió este funcionario por escrito al Juzgado con duplicado de la referida minuta, en demanda de que se conflatase vista al nombrado Procurador por término de seis días, y transcurridos éstos sin que por aquel ó por sus representados se formulase el oportuno recurso de regulación de honorarios ante la Dirección del ramo, se despachase mandamiento de ejecución contra sus bienes por la cantidad adeudada, sin perjuicio del derecho que se reserva de reclamar por el exceso de honorarios que le correspondía percibir sobre los figurados en la minuta, cuando pueda hacer constar que las fincas tienen, según ha llegado á saber, más del doble valor del que en el Registro se las asigna:

Resultando que D. José Agustín de Beitia interpuso recurso sobre regulación de honorarios, con arreglo á lo prevenido en el párrafo cuarto del art. 304 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria, impugnando dichos honorarios por lo que se refiere á los devengados por la busca en el antiguo Registro, en atención á que cada una de las fincas de que se trata tiene ya tres ó cuatro inscripciones y anotaciones posteriores á 1.º de Enero de 1863, en la primera de las que ha debido hacerse expresión de las cargas existentes, según el artículo 9.º de la Ley Hipotecaria y 25 de su Reglamento, y por tanto es innecesaria é improcedente la busca en el antiguo Registro al expedir una certificación que bastaba se hubiese referido al resultado de las inscripciones practicadas en los libros modernos, tanto más cuanto que dicha certificación se ha pedido en cumplimiento del art. 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y no ha podido ser el ánimo del Legislador el aumentar los gastos de un juicio ejecutivo de un modo tan considerable, sino únicamente asegurar y garantizar los derechos de otras personas que con carácter secundario tengan derecho á percibir alguna cantidad, como se deduce del siguiente artículo 1.490 de la referida Ley:

Resultando que con sujeción á lo dispuesto en el citado artículo 304 del Reglamento se pidió informe al Presidente de la Audiencia de Valladolid y al Registrador interesado, el primero de los cuales informó de acuerdo con lo expuesto por el recurrente:

Resultando que el Registrador reprodujo su anterior reserva para certificar la minuta de honorarios por las causas y para los efectos que en su primer escrito se consignaron, ya que de la comprobación de valores verificada resulta que las fincas valen más de lo que en el Registro se asigna á cada una, y en cuanto al fondo del recurso expuso: que las 75 fincas de que se certifica valen más de 100.000 pesetas, por lo que no resulta oneroso como supone el recurrente la certificación exigida por la Ley de Enjuiciamiento; que dicho interesado carece de personalidad para promover este recurso desde el momento en que ha hecho uso de la certificación y obtenido mediante ella la adjudicación de las fincas embargadas; que al expedir el certificado en cuestión, se ha acomodado á los deseos de la parte, según se deduce del mandamiento, en que se ordenaba acreditar, no los gravámenes que aparecieran relacionados en las inscripciones primeras de las fincas en los libros nuevos, sino todos los constituidos sobre las mismas, ó la absoluta libertad de aquellas en su caso; que hecha la pretensión en estos términos no podía debia referirse á dichas inscripciones primeras, porque, no obstante, no consignado en ellas, podrían resultar otros gravámenes ó circunstancias no relacionados en las mismas, como precisamente ha sucedido en la certificación de que se trata, en la que se han hecho constar circunstancias no mencionadas en las inscripciones del Registro moderno, sin que por esto se perjudicada que quedan de derecho canceladas; que al exigir la Ley de Enjuiciamiento los certificados de libertad ó de las cargas existentes, no intenta únicamente que se acrediten las hipotecas posteriores al crédito que se persigue, sino también y con mayor razón las anteriores, como se demuestra con las disposiciones de sus artículos redactados en consonancia con lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Mayo de 1880, doctrina del Tribunal Supremo y ley 38, tit. 13, Partida 5.ª; que las certificaciones expedidas por los Registradores de la Propiedad son el único medio legal de prueba para acreditar con perjuicio de tercero el dominio y derechos reales impuestos sobre los inmuebles ó la absoluta libertad de cargas, con arreglo al art. 283 de la Ley Hipotecaria, siendo para ello menester que sean conformes con sus originales, que en este caso no pueden ser más que los libros todos del antiguo y nuevo Registro, y no la mención que se hace en las inscripciones primeras, ya que sino las certificaciones tendrían idéntica fuerza que las copias de copias de escrituras públicas, y serían meros indicios de veracidad de lo en ellas afirmado, y no la prueba que la Ley exige; y, en fin, que en tal sentido se ha-

llan redactados los artículos 284, 291 y 293 de la Ley Hipotecaria, el 288 de su Reglamento y el modelo señalado con el número 29 en la última edición oficial de la Ley, en el que, tratándose de una certificación negativa de gravámenes de una finca inscrita en el Registro moderno, se consigna al pie esta fórmula: Honorarios de busca en el antiguo Registro:

Vistos los artículos 281, 282, 283, 287, 291, 293, 294, 334 y 338 de la Ley Hipotecaria, 229 y 238 de su Reglamento, la Real órden de 11 de Febrero de 1867 y el Arancel vigente que acompaña á aquella Ley:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo 287, las solicitudes de los interesados y los mandamientos de los Tribunales en cuya virtud deban certificar los Registradores, han de expresarse con claridad el período á que la certificación deba contraerse:

Considerando que dados los términos absolutos del mandamiento en que se reclamaba del Registrador de Peñafiel la certificación cuyos honorarios se impugnan, no cabe duda de que se quería general y sin limitación de tiempo, expresiva de los gravámenes de toda especie á que se hallaren afectos los bienes embargados, ó caso contrario, de hallarse libres de cargas; sobre lo cual ni siquiera se ha cuestionado en el presente recurso:

Considerando que la certificación de cargas con relación á lo que resulta de las inscripciones primeras practicadas en los libros del Registro moderno, sólo procedería cuando así se hubiera solicitado ó ordenado; mas no en este caso, en que no se pedía certificación de inscripción alguna determinada, sino en general de los gravámenes que pesaran sobre los bienes, ó de la absoluta libertad de los mismos:

Considerando que en tal concepto es legal la aplicación que se hace de los números 14 y 16 del Arancel y art. 343 de la Ley Hipotecaria en los capítulos 1.º y 2.º de la minuta detallada de honorarios que el Registrador acompañó á la certificación que se le reclamaba:

Considerando que si bien en dicha certificación se comprenden varios asientos copiados literalmente, el Registrador en este punto obró con arreglo á lo prevenido en el art. 294 de la Ley por ofrecerse dudas respecto de ellos; sin que esta circunstancia altere el carácter de certificación en relación que tiene la expedida por el Registrador, ni por lo mismo el concepto que sirve de base al cómputo de los honorarios devengados:

Considerando, por las razones expuestas, que el capítulo 3.º de la referida minuta debió haberse comprendido en el anterior, sin distinguir de asientos copiados literalmente y asientos en relación:

Considerando que los honorarios devengados en el capítulo 4.º, con aplicación del núm. 15 del Arancel, no proceden en el certificado de que se trata, y si únicamente cuando la certificación es negativa por no existir ninguna asiento de los buscados, lo cual no ocurrió en la de que se trata:

Considerando, finalmente, que el papel sellado en que se extienden las certificaciones es de cuenta de los interesados, según lo preceptuado en el art. 338 de la Ley Hipotecaria; en cuya disposición se funda el último capítulo de la indicada minuta;

Esta Dirección general ha acordado resolver: primero, que los honorarios de busca y certificación en relación consignados por el Registrador de la Propiedad de Peñafiel en su minuta, al expedir la certificación que se le reclamó á virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, son los que legalmente le corresponden con arreglo á las disposiciones legales y al Arancel vigente; segundo, que los consignados en la misma por certificación literal de ciertos asientos, deben regularse con arreglo al núm. 14 del Arancel; y tercero, que no procede cobrar en dicho certificado los honorarios del núm. 15 del repetido Arancel.

Lo que, con devolución de los documentos originales procedentes del Juzgado de primera instancia de Peñafiel, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Terapéutica, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de la Habana y Sevilla.

Los señores opositores á las referidas cátedras D. Juan Manuel Espada y Montano, D. Manuel Pinos y Garcés, D. Rafael A. Cowley y Valdes y D. Indalecio Cuesta y Martín se presentarán en la sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central el día 30 del corriente mes, á las tres en punto de la tarde, para verificar el sorteo de las trincas que previenen los artículos 10 y 12 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 13 de Octubre de 1882.—El Presidente del Tribunal José Calvo y Martín.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Aprobados por la Ilma. Dirección general de Obras públicas los presupuestos de acopios de materiales para conservación en el actual año económico de las carreteras de esta provincia, he dispuesto señalar el día 4 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar en este Gobierno la subasta pública de dichos servicios para cada una de las carreteras y por el importe del presupuesto de contrata que se detallan en la nota que sigue á este anuncio.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882 y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de contrata, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción de 18 de Marzo de 1882; la entrega se hará en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 10 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Domingo García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha... de... de 1882, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio de piedra para conservación de la carretera de... orden de..., se comprometo tomar á su cargo las expresadas obras, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado á la carretera á que se contraiga el pliego; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

Nota de las carreteras, clasificación, importe de los presupuestos de contrata y cantidad de metros cúbicos de piedra que deben acopiarse en cada una.

- Carretera de primer orden de Valladolid á Santander, 4.613 metros cúbicos de piedra; presupuesto: 30.997'26 pesetas. Idem de segundo orden de San Isidro de Duena á Burgos, 1.340 id. id. de id.; presupuesto: 14.127'75 pesetas. Idem de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia, 410 idem id. de id.; presupuesto: 8.015'50 pesetas. Idem de tercer orden de Palencia á Tinamayor, 2.940 idem idem de id.; presupuesto: 19.509'06 pesetas. Idem de tercer orden de Palencia á Tórtoles, 700 id. id. de idem; presupuesto: 5.884'55 pesetas. Idem de tercer orden de Villalon á Villoldo, 700 id. id. de idem; presupuesto: 4.041'10 pesetas. Idem de tercer orden de Cervera á la estación de Aguilar, 870 id. id. de id.; presupuesto: 4.021'55 pesetas. Idem de tercer orden de Medina de Rioseco á Villarraciago, 96 id. id. de id.; presupuesto: 1.950'77 pesetas.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 15.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Habana, Ecija, Valencia, Málaga, Barcelona, Sevilla, Paris, Jerez, San Sebastian, Gijon, Valladolid, Barcelona, Valencia, Palma, Vera, Benavente.

Madrid 15 de Octubre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, B. Mogrovejo.

Administración del Correo Central.

DIA 15.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 289 Agustín Lárrate.—San Sebastian. 290 Antonia Martínez.—Valladolid. 291 Anacleto Pajares.—Torrelavega. 292 Aida Fernandez.—Pinto. 293 Antonio Camacho.—Totana. 294 Jerónimo Aguado.—Monzon. 295 Inocencia Tresser.—Zaragoza. 296 Juan Ramon Tarin.—Chinchilla. 297 José Alvarez.—Campos. 298 Jesusa Fernandez.—Toledo. 299 Manuel Llofrio.—Barcelona. 300 Maria Villar y Llano.—Malleza. 301 Mr. Marcand.—Valladolid. 302 Manuel Mendo.—Idem. 303 Mamerto Maestro.—Herrera de Pisuerga. 304 Mateo de Horno.—Zamora. 305 Pedro Pedrosa.—Piedrabuena. 306 Rosario Fernandez.—Carabanchel Alto. 307 Roman Aorchaniz.—Vitoria. 308 Rosendo Sampayo.—Alcazar de San Juan. 309 Sr. Secretario del Ayuntamiento.—Piqueras.

Madrid 13 de Octubre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Ramirez Valdés y D. Ricardo Marin, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio, comparezcan en esta Administración de Contribuciones y Rentas, por sí ó por medio de apoderado, con el fin de enterarles de un asunto en que están interesados en la Hacienda; previéndoles que en otro caso les pasará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ciudad-Real, 12 de Octubre de 1882.—El Administrador, J. Antonio Lopez.

Comandancia de Marina y Capitanía de puerto de Tortosa.

D. Fernando Fernandez Mutillier, Comandante militar de Marina de la provincia de Tortosa.

Hago saber que una de las barquillas de la pesca del bou de esta provincia ha encontrado á unas seis millas de La Ametlla y en siete brazas de agua de fondo un anote sin capo, de poco valor, su peso cinco quintales, midiendo doce palmos de caña, seis de una á una, y su diámetro es de dos y media pulgadas en la cruz y de dos junto al arganeo, sin que tenga marca alguna.

Y siendo probable proceda de algun buque naufrago ó que hubiese padecido avería, los que se consideren con derecho al mencionado se presentarán á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en el término de un mes desde esta publicación ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan general de este Departamento. En Tortosa á 6 de Octubre de 1882.—Fernando Fernandez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Pago de intereses por amortizacion.

Los tenedores de las proposiciones que para la amortizacion de carpetas del empréstito de 1868 han tenido cabida en la subasta verificada el día 14 de Junio último se servirán presentarse en la Tesorería municipal el miércoles 18 del actual, de doce á tres de la tarde, para hacer efectivo el importe de aquellas por lo correspondiente á la anualidad venida en 1.º de Enero de 1874, previa presentacion de los resguardos que obran en su poder, cuya numeracion es la siguiente:

5	438	209	385	469
39	436	210	328	480
51	454	214	366	518
62	468	215	368	528
70	470	221	382	530
78	477	251	385	553
82	499	258	419	651
83	200	274	458	837
122	204	283	465	860

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Octubre de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 15 de Octubre de 1882.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impones por continuacion.	Nuevas impones.	Total de impones.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martin.....	424	455	4369	449.240
Suursal 1.ª.—Plaza de San Millan, núm. 11.....	477	8	485	45.592
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	460	8	468	44.592
Idem 3.ª.—Calle de la Libertad, núm. 4.....	85	9	94	8.331
Idem 4.ª.—Calle del Leon, número 30.....	466	11	477	45.323
TOTALES.....	1.802	491	4.993	203.378

PAGOS EN LOS DIAS 13, 14 Y 15.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martin.....	226	195	421	244.257

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—Marqués de Santa Marta.—D. José Mengibar Maez.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. José Cristóbal Sorni.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejon.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordoñez.—Marqués de la Torrecilla.—D. Manuel María José de Galdó.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Pedro Muchada y Alzugaray. El Director-gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Rafael Fernandez Sanchez, hijo de Simon y María, de 30 años de edad, marinero, natural y vecino de Estepona, cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarle lo que preceptúa el art. 96 de la instrucción vigente de causas, el cual se halla procesado en union de otros por el delito de contrabando; apercibiéndole al mismo que de no veri-

ficar su presentacion en el referido plazo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 10 de Octubre de 1882.—Domingo Derqui.—Manuel Gonzalez, Secretario.

GRANADA.

D. Manuel Segura Mesa, Teniente del primer batallon del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pesar de cuantas órdenes se han remitido con dicho objeto el soldado de la segunda compañía del segundo batallon del expresado regimiento Antonio Benitez Fajardo, que se halla en la actualidad con licencia ilimitada en la plaza de Málaga, y á quien instruyo sumaria de orden superior por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion que dicho regimiento tiene establecida en el cuartel del Triunfo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos. Granada 6 de Octubre de 1882.—Manuel Segura Mesa.

LUGO.

D. Manuel Perez Espriz, Capitan graduado, Teniente, Ayudante y Fiscal del batallon depósito de Lugo, núm. 65.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal de la sumaria instruida al disponible de este batallon Toribio Castro Fernandez por el delito de no haberse presentado á la revista que debió pasar en los primeros 15 días del mes de Octubre del año último, por el presente edicto llamo, cito y emplazo para que en el término de 40 días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto, se presente el expresado Toribio en el cuartel de San Fernando de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en dicha sumaria; de no verificarlo se le seguirá y juzgará con arreglo á Ordenanza.

Para que el presente edicto tenga la debida publicidad se inserta en este periódico oficial.

Dado en Lugo á 4 de Octubre de 1882.—Manuel Perez.

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACIN.

D. Saturnino Sancho, Juez de primera instancia del partido de Albarracin.

Por la presente requisitoria se llama á D. Manuel Villavona y Soriano, Agrimensor, que residió en Zaragoza en el año 1879, y hoy de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado ó manifieste en otro caso su actual residencia, pues así se halla acordado en la causa sobre falsedad del asiento de presentacion núm. 277 del libro Diario del Registro de la propiedad de este partido; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Albarracin á 30 de Setiembre de 1882.—Saturnino Sancho.—Por su mandado, José Marconel.

ALBERIQUE.

D. Nicolás Garcia Sempere, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Tortosa Ferrando, alias Masiano, de 16 años de edad, natural de Barchina, partido judicial de Jativa, soltero, panadero, hijo de Paeual y Dolores, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á satisfacer la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, conduciéndolo á este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Alberique á 2 de Octubre de 1882.—Nicolás Garcia.—Por su mandado, Salustiano Garcia.

D. Nicolás Garcia Sempere, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Juan Bautista Llopis Barberá, de 66 años de edad, viudo, Abogado, natural de Cullera y vecino de esta villa, el cual segun noticias reside en Madrid, para que en el término de 10 días se presente á sufrir la pena de 21 meses de prision correccional y multa que le ha sido impuesta en causa sobre desacato al Juzgado.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dado en Alberique á 6 de Octubre de 1882.—Nicolás Garcia.—Por su mandado, Salustiano Garcia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en 10 de Setiembre del año anteproximo se encontró en término de Vallecas, en el sitio llamado Despeñaperros, á orillas del arroyo titulado de la Gavia, cubierto por los juncos allí nacidos, un esqueleto en completo estado de maceracion, desarticulados unos huesos de otros, perteneciente á un hombre que tenia barba negra, y se presume que era de estatura regular y hacia tiempo que era cadáver, y se cita y llama por término de ocho días á cuantas

personas puedan dar razon de la fecha, autores, sitio y demás circunstancias de la muerte del sujeto á quien corresponde dicho esqueleto, de quién sea ese sujeto, y de cuanto tenga relacion con él y su fallecimiento, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en la causa que por ante el actuario instruyo con motivo del hallazgo del referido esqueleto.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Setiembre de 1882.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

ALCAÑIZ.

D. Leon Bonel y Sanchez, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza por término de 10 días á D. Martin Torrendell Cifre, natural de Pollensa, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre malversacion de caudales de la Administracion-Depositaria de Hacienda de este partido y falsedad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la averiguacion del paradero de dicho Torrendell, y habido que sea se proceda á su detencion y conduccion como tal á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Alcañiz á 2 de Octubre de 1882.—Leon Bonel.—De su orden, Francisco Alcocer.

Señas del procesado.

Edad 64 años, estatura regular, pelo canoso, ojos garzos, nariz regular, barba poblada y entrecana, cara llena, color sano, de estado casado, natural de Pollensa, provincia de Mallorca. Viste pantalon, levita y sombrero hongo armado.

ALGECIRAS.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Sarisa Estudillo, natural y vecino de Medina-Sidonia, cuyo actual paradero se ignora, casado, de 63 años, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en este Juzgado á oír notificacion de sentencia recaida en causa que con otros se les sigue por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde conforme con lo dispuesto en la Compilacion de Enjuiciamiento criminal.

Algeciras 28 de Setiembre de 1882.—Francisco Martinez y Daban.—Fernando Garcia de la Torre.

ALIAGA.

D. Juan Francisco Fornies y Cabañero, Juez de primera instancia de la villa de Aliaga y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Membrado Galindo, alias Ojos de Gato, de 44 años de edad, casado, natural y vecino de Las Cuevas de Cañart, hijo de Liborio y de María, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido José Membrado Galindo, alias Ojos de Gato, y sea conducido á este Tribunal en clase de detenido, caso de ser habido.

Dada en Aliaga á 2 de Octubre de 1882.—Juan Francisco Fornies.—Por su mandado, Benjamin Terrer.

ALMODÓVAR DEL CAMPO.

D. José Raimundo Escobar y Arias, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de un tal Roque Nafria, que falleció en la villa de Puertollano el día 25 de Junio próximo pasado, sin haber podido decir su naturaleza y vecindad, siendo hasta ahora inútiles las diligencias practicadas en su investigacion; y con objeto de ofrecer la causa al más próximo pariente, hacerle entrega del dinero hallado en poder del finado y poder identificar su persona á los efectos del Registro civil, he acordado la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, desde cuya fecha empezarán á contarse los 15 días.

Dado en Almodóvar del Campo á 21 de Agosto de 1882.—J. Raimundo Escobar.—Por su mandado, Bartolomé Ortega.

Señas del desconocido.

Edad unos 60 años, pelo canoso, así como la barba, que la tenia sin afeitar unos 15 días, nariz aguileña, boca regular, frente ancha, ojos pardos claros, cara ovalada, estatura corta; vestido con abaracas de vaqueta negra, medias blancas de algodón, botines de paño negro, calzoncillos y camisa de elefante blanco, blusa de cretona á rayas blanquecinas, calzones de correa y chaleco de paño negro viejo, chaqueta de id., delantales de becerra con dos agujeros en el pernil izquierdo, capote de muestra viejo, un sombrero calañés; tenia un cinturón ancho de cuero, y pendiente de éste una navaja con cachas de madera y una piedrecita encarnada, sujeta cada cual con una correa.

AOIZ.

El Licenciado D. José Manterola, Juez municipal de esta villa, ejerciente las funciones del de primera instancia de la misma, y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Goyenche, vecino que parece ser de Lic (Francia), sin que consten más antecedentes respecto de su persona, sin señas personales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre defraudación á la Hacienda pública, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca de dicho procesado y su presentación ante este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Aois á 4 de Octubre de 1882.—José Manterola.—Per mandado de S. S., Francisco Zubiri.

BALAGUER.

D. Francisco Alós y de Berenguer, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al hombre de Balaguer y al chico que el día 10 de Mayo último, entre cuatro y cinco de la tarde, se hallaban en los alrededores de la viña del José el Hostal, en un barranco allí existente, distante tres cuartos de hora de esta ciudad, término municipal de la misma, en cuyo punto se presentaron dos hombres desconocidos á Juan Mora Lleyda y Juan Llop Ponet, vecinos respectivamente de Abellanas y Tortasen, en ocasión que estos se dirigían á sus respectivos pueblos, les asaltaron y robaron, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre dicho hecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balaguer á 30 de Setiembre de 1882.—Francisco Alós.—Por mandado de S. S., Antonio Ametllá.

D. Francisco Alós de Berenguer, Juez municipal de esta ciudad y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto cito á Jorge Covet, natural y vecino de Abellanas, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente á este Juzgado y en la Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre daños causados á Manuel Solé contra José Castilla, alias Mozo del Ayguardente, vecino de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de 4 del que cursa, dictada en méritos de dicha causa.

Dado en Balaguer á 5 de Octubre de 1882.—Francisco Alós.—Por mandado de S. S., Antonio Ametllá, Escribano.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Aited y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto cito y llamo á D. José Arnaldo Marquez y García, natural de Lima, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de instar la causa que á su instancia se sigue por falsificación de un documento; apercibido con que en otro caso se le tendrá por desahogado de su derecho y separado de dicha causa.

Dado en Barcelona á 6 de Octubre de 1882.—Francisco Aited.—Por disposición de S. S., José Mestre.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Enrique Lanfranco, Juez municipal suplente, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran por enfermedad del propietario y del Juez municipal.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Campos, consorte de Francisca Frayet y Marsal, jornalero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca dentro del término de seis días de rejas adentro de las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal sobre homicidio de José Vallis, que tuvo lugar el 17 de Setiembre del año de 1880; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á los hombres todos que en el expresado día y ocasión de autos trabajaban en el sitio del suceso ó sea en la Montaña de Monjuich y sitio conocido por el Munot, á las inmediatas órdenes de Pedro Gurgui Fontanils, para que comparezca dentro del expresado término á declarar en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar á dejar de verificarlo.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades todas de la Nación procedan á la busca y captura de dicho Campos, poniéndole en su caso en las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 27 de Setiembre de 1882.—Enrique Lanfranco.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Enrique Lanfranco, Juez municipal suplente, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran por enfermedad del propietario y del Juez municipal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Camps, alias Perico, vecino de esta ciudad, soltero, de 25

años, zapatero lujador, de estatura más alta que regular, abultado en carnes, de pelo entrecruido, color algo moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde el que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro de las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre lesiones graves á Eduardo Busquets; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades todas de la Nación, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y captura del citado Camps, poniéndole en su caso á mi disposición en las precitadas cárceles.

Dada en Barcelona á 27 de Setiembre de 1882.—Enrique Lanfranco.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Enrique Lanfranco, Juez municipal suplente, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran por enfermedad del propietario y del Juez municipal.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Canals y Pons, de 29 años de edad, casado, carpintero, natural y vecino de Mataró, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital, á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en sentencia proferida en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo sobre falsificación de una cédula de vecindad; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del precitado Juan Canals á las referidas cárceles nacionales á disposición de este dicho Juzgado á los efectos indicados.

Dada en Barcelona á 23 de Setiembre de 1882.—Enrique Lanfranco.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Enrique Lanfranco, Juez municipal suplente, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente edicto, y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre aprehensión de tabaco contra Gabriel Leonardo Alcaide, se cita y llama al conocido por Pepe, que tuvo una habitación alquilada á dicho Alcaide en la calle de Tamarit, núm. 79, piso cuarto, cuyo sujeto es de estatura más bajo que alto, de unos 32 años de edad; viste pantalón, blusa y gorra, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para prestar declaración en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 2 de Octubre de 1882.—Enrique Lanfranco.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

BÉJAR.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de la ciudad de Béjar y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á dos sujetos desconocidos, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resulten en causa que contra los mismos se instruye en este Tribunal, como así contra Angel Jimenez, Manuel Sanchez, Gregorio Llanos, Pelayo Pascual y Arturo Alonso, vecinos de esta localidad, por daños causados en la casa-ventorro de Segundo Hidalgo y otros excesos cometidos por los siete sujetos referidos á la una de la madrugada del 27 del actual.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades y á los funcionarios de policía judicial que procedan á la detención de los referidos dos sujetos, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Béjar á 29 de Setiembre de 1882.—Julio Salcedo de Blas.—De su orden, Pantaleon Rodriguez.

BENABARRE.

D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia del partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria se cita y llama á dos sujetos desconocidos, los cuales en la noche del día 29 de Junio último intentaron robar al Párroco de Villacarli D. Joaquín Simon, penetrando en la casa de éste bajo el pretexto de parientes, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles la correspondiente declaración en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre el citado hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios del poder judicial procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición de los dos expresados sujetos, uno de los cuales hay indicios para creer sea Ramon Ariño y Feixa, natural de Villacarli, residente ordinariamente en Francia, de estatura pequeña, seco de cara, con toda la barba y el pelo rojo, viste sombrero hongo pequeño, americana y pantalón oscuro; y el otro es buen mozo, barbitampino, blanco, de unos 22 años; viste gorra negra con visera, chaqueta negra, chaleco oscuro, pantalón y zapatos.

Dada en Benabarre á 5 de Octubre de 1882.—Juan Lopez Cuesta.—Por mandado de S. S., el Escribano.

CABRA.

Por providencia del Sr. Juez del partido, dictada en causa contra Rosalia Santiago Peralta y Dolores Manuela Martin por el delito de hurto, se ha mandado comparecer en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Don Diego Avis, número 7, para ampliarles las inquisitivas prestadas; y con el fin de que tenga efecto la citación de las referidas forme la presente cédula; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del término de 10 días desde que aquella sea inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Cabra á 3 de Octubre de 1882.—El actuario, Francisco Molina y Berrego.

CANJAYAR.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo cumplido la edad reglamentaria el Licenciado D. José Sanchez Monedero, natural y vecino de esta villa, á virtud de Real orden de 11 de Junio de 1881 ha sido jubilado del cargo de Registrador de la propiedad de este partido que venia desempeñando desde su creación; y hallándose en el caso de solicitar la devolución de la fianza que para su desempeño prestara, de conformidad con lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria se anuncia por medio de edictos y por término de seis meses, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan acción que deducir contra el Registrador jubilado Don José Sanchez Monedero.

Pues así lo tengo mandado por providencia de este día en el expediente seguido á virtud de escrito presentado por el referido D. José Sanchez Monedero.

Dado en la villa de Canjayar á 12 de Setiembre de 1882.—Eduardo Muñoz.—Por su mandado, José María Canet.

CARMONA.

D. Alvaro Campaner y Fuertes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Vargas Serrano, alias el Duro, castellano nuevo, natural de Mairena del Alcor, hijo de Francisco y de Soledad, de 26 años de edad, soltero y esquilador, que es de estatura alta, rehecho, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara redonda, color trigueño, y viste traje oscuro, sombrero hongo y alpargatas, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia de Sevilla, se presente en el Juzgado de mi cargo para responder de los que le resultan en causa que instruyo sobre lesiones á Rosario Gavira Sanchez; bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Además, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte suplico á todos los Sres. Jueces, Autoridades, agentes de policía judicial é individuos de la Guardia civil de la Nación, para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicho José Vargas, y habido procedan á su detención y remisión á la cárcel de esta ciudad con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 5 de Octubre de 1882.—Alvaro Campaner.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio María Gonzalez.

CAZORLA.

D. José Rivas Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra los que aparecen ser gitanos Ramon Romero y otro que le acompañó en la aldea de Burmachel, término de la Iruela, cuyas señas de ambos se expresarán al final, sobre robo de dos caballerías; y en dicha causa he acordado se proceda á la busca, captura y remisión á las cárceles de este partido de dichos dos sujetos.

Y para que por lo mi acordado tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades todas de la Nación española, así civiles como judiciales é individuos de policía judicial, procedan á la detención y remisión acordadas, caso de que sean habidos; y al propio tiempo cito, llamo y emplazo á repetidos sujetos para que dentro del plazo de 10 días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cazorla á 30 de Setiembre de 1882.—José Rivas Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Antonino.

Señas de los procesados.

El Ramon Romero es de estatura regular, viste pantalón claro, chaqueta un poco más oscura, está casado con una tal Elena, hija del gitano Sebastian Camacho, que ha residido en Peal de Becerro, y el desconocido que le acompañó es de estatura elevada, viste pantalón y chaqueta de tela un poco más clara que el Ramon, y le acompañan dos mujeres, de las cuales una es coja; usando ambos gitanos sombrero hongo blanco de ala ancha.

CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Crespo Caramés, conocido por Regelio, natural y vecino de la ciudad de Betanzos, soltero, zapatero, de 19 años de edad, á fin de que

dentro del improrrogable término de nueve días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para ser notificado y emplazado en causa que contra él estoy instruyendo por hurto; advirtiéndole de que caso de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares que caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de la Coruña á 27 de Setiembre de 1882.—Eduardo de Urrecha.—Por mandado de S. S., José Rosendo Garrido.

CHINCHON.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de los sujetos que en la tarde del día 25 del corriente mes y sobre las cuatro robaron dos mulas y varios efectos, cuyas señas son las siguientes:

Una mula de pelo negro, alzada de dos dedos sobre la marca, recién esquilada, con una rozadura en la cruz, redonda de anca, cerrada.

Otra de pelo pardo, alzada dos dedos poco más, cerrada, con un sello encima de las narices, almadrada de anca, recién esquilada.

Un hombre de algo más de la talla, algo grueso, color moreno, poca barba; sombrero negro ancho de ala, pantalón y chaqueton negro corto, con botas, cuyo hombre llevó un caballo negro.

Otro hombre como de la talla, delgado, de unos 24 años, moreno, con chaqueton pardo corto, pantalón de pana parda, sombrero como el anterior con una cinta, alpargatas abiertas con cinta negra, un capote negro de paño con rayas blancas en los extremos.

Unas alforjas nuevas de tramilla.

Dos sacos, uno de tela de mala cuenta y otro de bramante.

Y un chaqueton de color con cuadros en buen estado.

Pues así lo tengo mandado en la causa que se instruye en este Juzgado con motivo del robo de dos mulas y efectos.

Dada en Chinchon á 23 de Setiembre de 1882.—Tomás Albaladejo.—Por disposición de S. S., Fernando Ibañez, por Merino.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Serrano y García, de 30 años de edad, para que en el término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por hurto; y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido Pablo Serrano y García, que según noticias debe hallarse en Madrid.

Dada en Chinchon á 29 de Setiembre de 1882.—Tomás Albaladejo.—Por disposición de S. S., Fernando Ibañez, por Merino.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Chinchon y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Agueda Mejía y Arroyo, de 37 años de edad, vecina que fué de Aranjuez, para que en el término de ocho días se presente en la audiencia de este Juzgado para recibirla declaración en la causa que en el mismo se sigue sobre haberse ahogado en las aguas del Caz de las Aves su esposo Hipólito Lozano; bajo apercibimiento si no comparece de pararla el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Chinchon á 30 de Setiembre de 1882.—Tomás Albaladejo.—Por disposición de S. S., Bonifacio Merino.

EJICIA.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Abelardo Caro Diz, Juez municipal que fué de la villa de Fuentes de Andalucía en el año de 1874, y cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por atropello al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Ecija á 3 de Octubre de 1882.—Luis de Funes.—El Escribano, Licenciado Francisco de Rojas.

ESTELLA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Donato Miguel Moleres y Azanza, hijo de Matías y Juana, de 34 años de edad, natural y vecino de Arguñan, cuyas señas se insertan á continuación, y cuyo paradero se ignora, para que en el expresado término comparezca ante este Juzgado con objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de reses y efectos.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que en el caso de ser habido dicho sujeto se le conduzca con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Dado en Estella á 29 de Setiembre de 1882.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Valentín Conde.

Señas del Donato Moleres.

Estatura regular, pelo castaño claro, cejas id., nariz regular, cara larga, barba poblada, ojos algo azules; viste pantalón de mahon á cuadros fondo azul, blusa y debajo elástico azul de lana, anguarina, boina azul y abaracas y alguna vez alpargatas valencianas.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por una sola vez y término de 10 días á Monsieur Clide Amar Alejandro, cuyo punto de vecindad ó residencia actual se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por cazar en la vega de la Granja, jurisdicción de Viana.

Dado en Estella á 2 de Octubre de 1882.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Valentín Conde.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á la procesada Eustaquia Asiain, natural de Murugarron y vecina de Luquin, de edad de 22 años y de estado casada, de estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga, con una cicatriz en la nariz cerca del ojo izquierdo, y viste con vestido de percal color claro, chaqueta de lana verde, botas negras y corbata de seda color de rosa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirla declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de ropas.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de policía judicial procedan á la prisión de dicha Eustaquia Asiain y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Estella á 2 de Octubre de 1882.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su orden, Martín Pegenante.

ESTEPA.

D. Rafael de Lara y Pedraja, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Chia Reina, alias Torresnito, vecino de esta villa, á la calle del Toril, número 13, casado, trajinero, de 44 años de edad, de buena estatura, carnes regulares, color moreno claro, sin bigote y barba poblada, con los ojos pardos y torcidos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resulten en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de tres caballerías mulares; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á los Sres. Jueces de la Nación y á todos los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido se remita á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Estepa á 4 de Octubre de 1882.—Rafael de Lara.—El Escribano actuario, Francisco Amante.

GAUCIN.

D. José Jimenez Troyano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama al que dice llamarse Antonio Suarez Campo, natural de Bornos, de la provincia de Cádiz, de 31 años de edad, casado, de oficio jornalero y tratante en bestias, vecino de Benarrabá, de la provincia de Málaga, hijo de Juan y de Ana, que le acompaña una mujer llamada Manuela, y además se cita y llama á la legítima mujer del Antonio Suarez, conocida por María Heredia y Vega, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días se personen ante este Juzgado de primera instancia, el primero á prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de un jumento, y la última para que preste declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Antonio Suarez Campo, y habido que sea lo remitan á la cárcel de este partido á mi disposición, pues así lo dejo acordado en la indicada causa y conviene á la administración de justicia.

Dado en Gaucin á 1.º de Setiembre de 1882.—José Jimenez Troyano.—Por su mandado, José de Checa.

GRANADA.—SALVADOR.

D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.

Por el presente las Autoridades y agentes de policía judicial darán sus órdenes á fin de que se proceda á la busca y detención de un mulo, pelo negro, romo, con pelos blancos en la cadera izquierda, con aparejo, que fué robado la mañana del 27 del actual á Luis Salas Rodriguez, morador en el cortijo de Huélgar, por tres hombres desconocidos, que sus señas son: una estatura regular, como de 30 años, pelo negro, ojos melados, nariz regular, color moreno, cara redonda; viste ropa negra y sombrero. Otro algo más alto, de la misma edad, pelo entre rubio, color claro, ojos azules, barba cerrada, nariz regular; y el otro, de unos 50 años, estatura regular, delgado, pelo negro, color triguero, cara abultada, barba clara, viste sombrero calañés negro, pantalón y chaqueta entre clara y no anda con libertad; cuya captura se interesa, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dado en Granada á 30 de Setiembre de 1882.—Antonio Nieto y Pacheco.—Por mandado del Juzgado, Antonio María Tauste.

GUADIX.

D. Francisco de Paula Mellado y Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix etc.

Por el presente se cita y llama á Juan Fernandez Vargas, castellano nuevo, natural de Itrabo, vecino de Velez-Málaga, hijo de José y de Juana, casado, esquilador, de 37 años; siendo sus señas estatura baja, color moreno, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, con patillas largas y negras, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este dicho Juzgado y ante el actuario por hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á estas cárceles con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Guadix á 29 de Setiembre de 1882.—Francisco de Paula Mellado.—Por su mandado, Ramón Poyatos Martínez.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Francisco de Paula Fonet y Barcala, Abogado habitual del ilustre Colegio de Granada, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, individuo de la civil de Beneficencia con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad etc.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Atanasio del Rio Villalba, que es de estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello negro, barba poblada, color triguero y tiene una cicatriz en la mejilla izquierda, hijo de Pedro y de Juana, natural de Grazalema, vecino de Arcos, casado, del campo, sin instrucción y de 42 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto-requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía del fedatario con el fin de practicar cierta diligencia en la causa que se sigue contra el Rio Villalba por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura del susodicho procesado, y caso de ser habido lo remitan por tránsitos de justicia á la cárcel de este partido á mi disposición.

Jerez de la Frontera 29 de Setiembre de 1882.—Francisco de P. Fonet y Barcala.—Dionisio Lledó.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Eugenio de Molini y Arcas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de 15 días siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID se cita, llama y emplaza á Demetrio Nuñez Gutierrez, conocido por Andrés el Rotoño, natural de Rota, vecino de esta población, casado, de 37 años de edad, del campo, de estatura alta, delgado, ojos garzos, nariz aguileña, cabello castaño, que viste chaqueta á cuadros grandes, pantalón azul, sombrero hongo en mal estado y zapatos de becerro blanco, el cual desapareció de esta ciudad con 60 cabras y un caballo de la propiedad de D. José Lázaro Cuéllar, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, situado en la Casa-Ayuntamiento, con el fin de recibirle inquisitiva en causa que se le sigue por estafa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Demetrio Nuñez Gutierrez, conocido por Andrés el Rotoño, dejándolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 3 de Octubre de 1882.—Eugenio de Molini.—Juan Bautista Romero.

LAGUARDIA.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de este partido de Laguardia, provincia de Alava.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Fernando Carrion, natural de Piedrahita, de 28 años de edad, Médico-Cirujano, que en el año de 1877 residía en Peñaranda, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, manifieste á este Juzgado el punto de su residencia con objeto de que pueda ratificarse en una declaración de autopsia que prestó en el cadáver de Bernabé Gainzarain, vecino que fué de Montoria; pues así se tiene ordenado en la causa que me encuentre instruyendo en averiguación de los autores del homicidio de aquel.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que si conociesen cuál sea el paradero del Médico D. Fernando Carrion, lo participen á este Juzgado por estar en ello interesada la buena administración de justicia.

Dada en Laguardia á 3 de Octubre de 1882.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Lorenzo de Ayala.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Manuel Mourroy y Merino, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Roque Valero Garcia, hijo de Roque y de Salvadora, natural de Valencia, soltero, de 30 años de edad, de oficio sastre, que habitó en la calle de la Parada, núm. 3, cuarto bajo; siendo sus señas personales estatura regular, color moreno, barba poblada, con bigote entrecano, y viste gaban negro, sombrero hongo

y pantalon tambien negro, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en dicho mi Juzgado durante las horas de audiencia ó en la cárcel de Villa á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura de referido Roque Valero Garcia, trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel de Villa en clase de preso comunicado y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 28 de Setiembre de 1882.—Manuel Monroy.—Por mandado de S. S., el Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á Juan Peña Rubio, soldado del batallon depósito de Soria, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 1882.—V. B.—El Sr. Juez, Carrasco.—El actuario, José Escribano.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Raimundo Ginesta, Narciso Martín, Pedro N. y á la conocida por Paca la Salada, cuyas circunstancias y su actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en la causa criminal que en él se instruye por falsificacion de billetes de la Plaza de Toros; hajo apercibimiento de que si no comparecieren se procederá á lo que hubiere lugar.—V. B.—Malla.—El actuario, Antero Martín Insausti.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Gomez y Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á D. Manuel Arbós y Bonet, Alferez que fué del batallon cazadores de Hernan-Cortés, del Ejército de Cuba, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en asunto civil que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el termino sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1882.—V. B.—Gomez.—El actuario, Venancio de Orche.

El Sr. D. Julian Gomez y Garcia, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Torres de la Fuente, hijo de Plácido y de Eladia, natural de esta Corte, de 38 años de edad, soltero, quinquillero, que habitó en esta Corte, carretera de Andalucía, núm. 7, patio, de estatura mediana, delgado, color moreno, ojos azules, pelo castaño, con bigote, sin que se le note señal ni cicatriz alguna y decentemente vestido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificacion en causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia, procedan á la busca y captura del expresado José María Torres de la Fuente, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de Villa, dejándole en ella en clase de preso comunicado y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Setiembre de 1882.—Julian Gomez.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Gomez Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á un sujeto desconocido, que á primeros de Mayo de 1881 y en la calle de Jacometrezo de esta villa compró por 12 reales un décimo de la Loteria Nacional con numeracion adulterada al procesado Baldomero Uria Fernandez cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1882.—V. B.—Gomez.—El actuario, Bartolomé Uceda.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el in-

frascrito actuario, por el presente se cita y llama á Jacinto Suarez Luazo, que en Febrero de 1881 vivia en el barrio de las Cambroneras, núm. 6, con establecimiento taberna, á fin de que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado, Escribanía de D. José T. Sanchez de las Matas, y á cualquiera de las horas de audiencia, con objeto de hacerle un requerimiento en causa contra Benita Mendoza Lozano por lesiones.

Madrid 2 de Octubre de 1882.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Benita Mendoza Lozano, natural del Guijo, provincia de Córdoba, casada con Eugenio Juan Lloret, de 23 años de edad, que en el mes de Febrero del año último vivia en el barrio de las Cambroneras, número 6, principal núm. 8, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se persone en la cárcel de su sexo á fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra la misma por lesiones; apercibida que de no verificarlo dentro del término señalado será declarada rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades, tanto civiles como militares que tengan conocimiento del paradero de dicha sujeta, la conduzcan á la cárcel referida presa y á mi disposicion.

Madrid 2 de Octubre de 1882.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumos en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'28 á 1'39 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'25 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'46 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'80 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decálitro. Trigo (precio medio), á 34'78 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 198.—Carneros, 523.—Terne-ras, 80.—Ovejas, 79.—Total, 880. Su peso en kilogramos..... 44.877.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudacion, Plas. Cént., Puntos de recaudacion, Plas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and a TOTAL row.

Madrid 14 de Octubre de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Octubre de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO, Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6 to 9 and various temperature and wind observations.

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... -0'9. Muvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 15 de Octubre de 1882.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Dia 14.

Small table of delayed telegrams for Valdeavilla and Tarifa.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Orense y Vitoria.

Forma parte de este número el pliego 46 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE distritos, y Circular para su cumplimiento. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, Cid, 4, á una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Galo, Abad, y Santa Adelaida, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Tempestad.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Donna Juanita.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Como el pez en el agua.—La rosa amarilla.—Intermedios por el sexto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Don Sabino.—El hijo de mi amigo.—Industria moderna.—Los baños del Manzanares.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Nicolás.—Don Diego de noche.—Perros y gatos.—Lanceros.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y cuarto.—A real por duro.—El beso.—Monomania musical.—¡Valiente noche!

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.